

Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco
P r e s e n t e s .

El que suscribe, de conformidad a lo establecido por los artículos 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda; Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos, las propuestas demodificaciones y adiciones a los artículos 111 fracción V; 126 fracción XV; y 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; los diversos 4 fracción X, 25, 26, 27, 30, 32, 57, 58, 59, 60, 64 fracción III, 65 fracciones II, III, IV, V, 66, 68, 70, 80, 81, 82, 83, 84, 86 fracciones I, IV, V, 89, 90, 91 fracciones I y VI y 95 del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Esta propuesta se encuentra respaldada a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Apartado I

De la facultad reglamentaria del municipio

I.I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

I.II.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

I.III.- Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Como se puede apreciar en este apartado, el ayuntamiento tiene atribuciones para aprobar sus reglamentos y realizar las modificaciones o actualizaciones que se requieran.

Apartado II
Del marco normativo que respalda la presente
Iniciativa de Ordenamiento Municipal

II.I.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las Comisiones Edilicias deberán de mantener actualizada la reglamentación correspondiente a su ramo.

II.II.- Que en ese orden, el arábigo 37 fracciones V, VII y X del ordenamiento estatal señalado en el numeral anterior, establecen que son obligaciones del ayuntamiento cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia; cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil; y atender la seguridad en todo el municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;

II.III.- Bajo ese orden, el numeral 38 fracción IV de la Ley Estatal referida dispone que son facultades del ayuntamiento crear los empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con sus fines. Por otro lado, el artículo 94 fracción XII de la citada norma estatal dispone que se considera un **SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**;

II.IV.- Que el artículo 17 de la Ley General de Protección Civil dispone que los Sistemas de Protección Civil en los distintos ámbitos deberán ser constituidos con un nivel **NO MENOR A DIRECCIÓN GENERAL PREFERENTEMENTE** y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión.

II.V.- Que el artículo 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, se dispone que en cada uno de los municipios del Estado, se establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil y su respectiva Unidad Municipal de Protección Civil que tendrá al frente un director.

Para efecto de establecer plena coordinación tanto en el aspecto preventivo como operativo se deberá informar cada seis meses el desarrollo de las actividades, así como de las necesidades de las Unidades Municipales a la Unidad Estatal de Protección Civil.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que es considerado como servicio público municipal PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, que es obligación del ayuntamiento cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil; y que tanto la Ley General de Protección Civil como la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, disponen que las Unidades Municipales de Protección Civil deberán de ser constituidas con un nivel no menor a Dirección preferentemente.

Apartado III
*De las reformas y modificaciones propuestas al
Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del
Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco*

Las modificaciones y adiciones corresponden a los artículos 111 fracción V; 126 fracción XV; y 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismas que son las siguientes:



DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Sección Primera De la Secretaría General</p> <p>Artículo 111.-[.....]</p> <p>I a la IV.- [.....]</p> <p>V. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>VI a la IX.- [.....]</p>	<p>Sección Primera De la Secretaría General</p> <p>Artículo 111.-[.....]</p> <p>I a la IV.- [.....]</p> <p>V. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.</p> <p>VI a la IX.- [.....]</p>

5

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 126.[.....]</p> <p>I a la XIV.- [.....]</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 126.[.....]</p> <p>I a la XIV.- [.....]</p> <p>XV.- Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS</p> <p>Artículo 143. Para la prestación de servicios especializados, o para la óptima implementación de políticas transversales, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento pueden ordenar la creación de órganos desconcentrados de la</p>	<p>Sección Décima Quinta De la Dirección de Protección Civil y Bomberos</p> <p>Artículo 143. La Dirección de Protección Civil y Bomberos le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta,</p>



<p>administración pública municipal, investidos de autonomía técnica y de gestión, pero vinculados jerárquica y presupuestalmente a alguna dependencia centralizada; además de órganos descentralizados de la administración Pública Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.</p>	<p>los programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.</p> <p>Para el ejercicio de sus funciones, organización y funcionamiento operativo, deberá integrarse conforme a lo señalado en su manual de organización, así como la plantilla de personal que se le apruebe y asigne anualmente por el ayuntamiento.</p> <p>Nota* En caso de aprobarse las modificaciones propuestas, el resto del articulado se deberá de recorrer, es decir, el artículo 143 pasa a ser artículo 144, el artículo 144 pasa a ser el artículo 145 y así sucesivamente.</p>
--	--

Apartado IV
De las reformas y modificaciones propuestas al Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta

6

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por: I a la IX.- [.....]</p> <p>X. UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS: El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, la cual también se denominara como Subdirección de Protección Civil y Bomberos.</p> <p>XI a la XII.- [.....]</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por: I a la IX.- [.....]</p> <p>X. UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS: El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, la cual también se denominara como Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p> <p>XI a la XII.- [.....]</p>

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>TITULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Capítulo I La Subdirección de Protección Civil y Bomberos</p>	<p>TITULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Capítulo I La <u>Dirección</u> de Protección Civil y Bomberos</p>



<p>Artículo 26.-La Subdirección de Protección Civil y Bomberos es un Órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil la cual hará las funciones como Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 26.-La Dirección de Protección Civil y Bomberos es un Órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil la cual hará las funciones como Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.</p>
<p>Artículo 27.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos dependerá administrativamente de la Secretaría General del Ayuntamiento y operativamente del presidente municipal y se constituye por lo que respecta a la materia de este reglamento, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Órgano Central de Administración. II. El Centro Municipal de Operaciones; y III. Las Bases operativas que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil. 	<p>Artículo 27.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, en lo que respecta a la materia de este reglamento se constituye por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I-III.- [.....]
<p>Artículo 30.- El titular de la unidad municipal de protección civil y bomberos tendrá el carácter de Subdirector, teniendo por funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I-V.- [.....] 	<p>Artículo 30.- El titular de la unidad municipal de protección civil y bomberos tendrá el carácter de Director, teniendo por funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I-V.- [.....]
<p>Artículo 32.- El Comité Municipal de Emergencia se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a-c.- [.....] d.- El o la Subdirector de Protección Civil y Bomberos quien fungirá como Secretario Técnico; e-i.- [.....] 	<p>Artículo 32.- El Comité Municipal de Emergencia se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a-c.- [.....] d.- El o la Director de Protección Civil y Bomberos quien fungirá como Secretario Técnico; e-i.- [.....]
<p>Artículo 58.- La Subdirección de protección civil y bomberos, dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia subdirección, emitirá el registro de la unidad Interna de protección civil y procedencia del programa interno de protección civil presentado al efecto, mismo que tendrá una vigencia de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión.</p>	<p>Artículo 58.- La Dirección de protección civil y bomberos, dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia subdirección, emitirá el registro de la unidad Interna de protección civil y procedencia del programa interno de protección civil presentado al efecto, mismo que tendrá una vigencia de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión.</p>
<p>Artículo 59.- El periodo para la emisión del registro y procedencia del programa de la unidad interna podrá ampliarse a criterio de la subdirección de protección civil y bomberos, cuando sea solicitada información complementaria al interesado.</p>	<p>Artículo 59.- El periodo para la emisión del registro y procedencia del programa de la unidad interna podrá ampliarse a criterio de la Dirección de protección civil y bomberos, cuando sea solicitada información complementaria al interesado.</p>

7

<p>Artículo 60.- En caso de que se exceda el periodo de 30 días, para la entrega de información complementaria que solicite la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, se emitirá la improcedencia del documento.</p>	<p>Artículo 60.- En caso de que se exceda el periodo de 30 días, para la entrega de información complementaria que solicite la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se emitirá la improcedencia del documento.</p>
<p>Artículo 64.- Las personas físicas, jurídicas o morales podrán solicitar a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos se les otorgue el Distintivo como Espacio Cardioprotegido, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>I-II.- [.....] a-b.- [.....]</p> <p>III. Demostrar la capacidad de respuesta en un escenario planteado en sitio, sin que rebase los 5 minutos que se establecen de respuesta, el cual deberá ser evaluado en presencia de personal de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos.</p>	<p>Artículo 64.- Las personas físicas, jurídicas o morales podrán solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos se les otorgue el Distintivo como Espacio Cardioprotegido, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>I-II.- [.....] a-b.- [.....]</p> <p>III. Demostrar la capacidad de respuesta en un escenario planteado en sitio, sin que rebase los 5 minutos que se establecen de respuesta, el cual deberá ser evaluado en presencia de personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p>
<p>Artículo 65.- El procedimiento para la acreditación del Distintivo de Espacio Cardioprotegido, comprenderá las siguientes etapas:</p> <p>I.[.....]</p> <p>II. La Subdirección de Protección Civil y Bomberos, una vez recibida la solicitud en los términos de la fracción anterior, contará con 10 días hábiles para contestar al solicitante, ya sea que cumple satisfactoriamente con los requisitos o se hagan observaciones de la misma para que sean subsanados.</p> <p>III. En el supuesto de que cumpla con los requisitos, se generará por conducto de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos la respuesta en sentido favorable, la cual contendrá el lapso en días en que se llevará a cabo la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, sin previo aviso.</p> <p>IV. Al momento de la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, asentará en documento el ejercicio, considerando todos los estándares y parámetros que deban cumplir para la atención de la capacidad de respuesta en escenario en sitio.</p>	<p>Artículo 65.- El procedimiento para la acreditación del Distintivo de Espacio Cardioprotegido, comprenderá las siguientes etapas:</p> <p>I.[.....]</p> <p>II. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, una vez recibida la solicitud en los términos de la fracción anterior, contará con 10 días hábiles para contestar al solicitante, ya sea que cumple satisfactoriamente con los requisitos o se hagan observaciones de la misma para que sean subsanados.</p> <p>III. En el supuesto de que cumpla con los requisitos, se generará por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos la respuesta en sentido favorable, la cual contendrá el lapso en días en que se llevará a cabo la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, sin previo aviso.</p> <p>IV. Al momento de la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, asentará en documento el ejercicio, considerando todos los estándares y parámetros que deban cumplir para la atención de la capacidad de respuesta en escenario en sitio.</p>

8





<p>V. Una vez concluida la demostración en sitio, y en el supuesto que haya cumplido favorablemente, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos estará en condiciones de expedir posteriormente en el término de 5 días hábiles el documento que se acredita como Espacio Cardioprotegido.</p>	<p>V. Una vez concluida la demostración en sitio, y en el supuesto que haya cumplido favorablemente, la Dirección de Protección Civil y Bomberos estará en condiciones de expedir posteriormente en el término de 5 días hábiles el documento que se acredita como Espacio Cardioprotegido.</p>
<p>Artículo 66.- El Distintivo a que refiere el presente capitulo tendrá vigencia de un año a partir de su emisión. Todos aquellos establecimientos que deseen recibir el distintivo, solicitaran a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos supervisar y evaluar la capacidad de respuesta para la atención en cardioprotección cada año, y seguir vigente como espacio cardioprotegido en el padrón.</p>	<p>Artículo 66.- El Distintivo a que refiere el presente capitulo tendrá vigencia de un año a partir de su emisión. Todos aquellos establecimientos que deseen recibir el distintivo, solicitaran a la Dirección de Protección Civil y Bomberos supervisar y evaluar la capacidad de respuesta para la atención en cardioprotección cada año, y seguir vigente como espacio cardioprotegido en el padrón.</p>
<p>Artículo 68.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el perito responsable de obra o el propietario de la misma, deberá tomar las precauciones debidas y adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros de conformidad a un programa específico de protección civil validado por la subdirección de protección civil y bomberos.</p>	<p>Artículo 68.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el perito responsable de obra o el propietario de la misma, deberá tomar las precauciones debidas y adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros de conformidad a un programa específico de protección civil validado por la Dirección de protección civil y bomberos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Artificios Pirotécnicos</p> <p>Artículo 70.- La subdirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de revisar y realizar observaciones a los empresarios y particulares que instalen artificios pirotécnicos ya sea en eventos públicos o privados para que se dé cumplimiento a las medidas de prevención para la quema de los diversos artículos o productos de la pirotecnia y que realicen venta en el comercio establecido y ambulante de ellos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Artificios Pirotécnicos</p> <p>Artículo 70.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de revisar y realizar observaciones a los empresarios y particulares que instalen artificios pirotécnicos ya sea en eventos públicos o privados para que se dé cumplimiento a las medidas de prevención para la quema de los diversos artículos o productos de la pirotecnia y que realicen venta en el comercio establecido y ambulante de ellos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Asesoría y Supervisión</p> <p>Artículo 80.- El gobierno municipal a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, apoyándose para tal efecto en las direcciones de Padrón y Licencias; Inspección y Reglamentos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Obras Públicas, ejercerán las</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Asesoría y Supervisión</p> <p>Artículo 80.- El gobierno municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, apoyándose para tal efecto en las direcciones de Padrón y Licencias; Inspección y Reglamentos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Obras Públicas, ejercerán las</p>

9



<p>funciones de vigilancia, asesoría y supervisión, y aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los asuntos de su competencia.</p>	<p>funciones de vigilancia, asesoría y supervisión, y aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los asuntos de su competencia.</p>
<p>Artículo 81.- La Subdirección de Protección Civil y Bomberos como medio preventivo derivado las inspecciones, asesorías y acto de molestia, podrá elaborar al visitado un Aviso Preventivo, el cual servirá para señalar las omisiones en materia de protección civil y/o riesgos latentes que pongan en riesgo la integridad física o material de las personas y sus bienes, mismo que señalara: nombre del visitado, cargo que ostenta, nombre de la razón social, hora, domicilio, clase de giro, violación al presente reglamento, las recomendaciones a realizar, así como el plazo señalado para cumplir con las observaciones, y la firma del Servidor Público y del visitado.</p>	<p>Artículo 81.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos como medio preventivo derivado las inspecciones, asesorías y acto de molestia, podrá elaborar al visitado un Aviso Preventivo, el cual servirá para señalar las omisiones en materia de protección civil y/o riesgos latentes que pongan en riesgo la integridad física o material de las personas y sus bienes, mismo que señalara: nombre del visitado, cargo que ostenta, nombre de la razón social, hora, domicilio, clase de giro, violación al presente reglamento, las recomendaciones a realizar, así como el plazo señalado para cumplir con las observaciones, y la firma del Servidor Público y del visitado.</p>
<p>Artículo 82.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases: I. La Subdirección de Protección Civil y Bomberos, por conducto de su titular, podrá ordenar a los servidores públicos debidamente autorizados, realizar visitas domiciliarias, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las unidades internas de protección civil de los establecimientos de cualquier tipo de giro al que corresponda su actividad. II-XIII.- [.....]</p>	<p>Artículo 82.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases: I. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, por conducto de su titular, podrá ordenar a los servidores públicos debidamente autorizados, realizar visitas domiciliarias, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las unidades internas de protección civil de los establecimientos de cualquier tipo de giro al que corresponda su actividad. II-XIII.- [.....]</p>
<p>Artículo 83.- En caso de que como resultado de la visita se levante acta circunstanciada, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la misma, la subdirección de Protección Civil y Bomberos la remitirá a los jueces municipales para su calificación y procedimiento correspondiente.</p>	<p>Artículo 83.- En caso de que como resultado de la visita se levante acta circunstanciada, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la misma, la Dirección de Protección Civil y Bomberos la remitirá a los jueces municipales para su calificación y procedimiento correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO RESPUESTA A EMERGENCIAS Capítulo I Centro de Operaciones de Emergencias</p> <p>Artículo 84.- El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) tiene como objetivo: I. Coordinar las acciones de la subdirección de</p>	<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO RESPUESTA A EMERGENCIAS Capítulo I Centro de Operaciones de Emergencias</p> <p>Artículo 84.- El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) tiene como objetivo: I. Coordinar las acciones de la Dirección de</p>

10

<p>protección civil y bomberos, de las dependencias, en caso de siniestro o desastres en el municipio y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante los desastres.</p> <p>III-IV.- [.....]</p>	<p>protección civil y bomberos, de las dependencias, en caso de siniestro o desastres en el municipio y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante los desastres.</p> <p>III-IV.- [.....]</p>
<p>Artículo 86.- [.....]</p> <p>I. Fase 1: Los encargados de turno del COE bajo la supervisión del responsable del COE son responsables de la operación relacionada con el despacho habitual y asignación de los recursos de la subdirección de protección civil y bomberos y/o de la dependencia responsable para la etapa inicial de los servicios de emergencia.</p> <p>II. Fase 2- III. Fase 3: [.....]</p> <p>IV. Fase 4. Cuando debido a la complejidad de la emergencia se demanden recursos adicionales a los de la subdirección de protección civil y bomberos, el responsable del COE requerirá la presencia de los representantes de las Dependencias Municipales con nivel no menor a director en las instalaciones del COE.</p> <p>V. Fase 5. El titular de la subdirección de protección civil y bomberos requerirá la instalación del comité municipal de emergencia cuando la complejidad de la emergencia demande la activación de las comisiones del consejo municipal de protección civil y/o se requieran recursos adicionales a los del municipio para su atención y/o se tengan que emitir declaratorias de emergencia.</p> <p>Las activations y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la subdirección de Protección Civil y Bomberos para tales efectos.</p>	<p>Artículo 86.- [.....]</p> <p>I. Fase 1: Los encargados de turno del COE bajo la supervisión del responsable del COE son responsables de la operación relacionada con el despacho habitual y asignación de los recursos de la Dirección de protección civil y bomberos y/o de la dependencia responsable para la etapa inicial de los servicios de emergencia.</p> <p>II. Fase 2- III. Fase 3: [.....]</p> <p>IV. Fase 4. Cuando debido a la complejidad de la emergencia se demanden recursos adicionales a los de la Dirección de protección civil y bomberos, el responsable del COE requerirá la presencia de los representantes de las Dependencias Municipales con nivel no menor a director en las instalaciones del COE.</p> <p>V. Fase 5. El titular de la Dirección de protección civil y bomberos requerirá la instalación del comité municipal de emergencia cuando la complejidad de la emergencia demande la activación de las comisiones del consejo municipal de protección civil y/o se requieran recursos adicionales a los del municipio para su atención y/o se tengan que emitir declaratorias de emergencia.</p> <p>Las activations y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos para tales efectos.</p>



<p>Artículo 89.- Mediante el Sistema Municipal de Protección Civil se gestionarán proyectos y programas federales y estatales para la Gestión Integral de Riesgos, a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos.</p>	<p>Artículo 89.- Mediante el Sistema Municipal de Protección Civil se gestionarán proyectos y programas federales y estatales para la Gestión Integral de Riesgos, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p>
<p>Artículo 90.- El proceso para seguimiento de recuperación ante situaciones de emergencia o desastres, lo coordinará la subdirección de Protección Civil y Bomberos.</p>	<p>Artículo 90.- El proceso para seguimiento de recuperación ante situaciones de emergencia o desastres, lo coordinará la Dirección de Protección Civil y Bomberos.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO DÉCIMO PRIMERO SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I.</p> <p style="text-align: center;">De las Medidas de Seguridad y Sanciones</p> <p>Artículo 91.- La Subdirección de Protección Civil y Bomberos para prevenir daños a la integridad física de las personas, proteger la salud, el medio ambiente, garantizar la seguridad social y los bienes muebles e inmuebles podrá determinar las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Subdirección de protección civil y Bomberos podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del aseguramiento; el depositario únicamente podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento;</p> <p>II-V.- [.....]</p> <p>VI. Para los efectos del presente artículo, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliarse de la Fuerza Pública en caso de ser necesario para los fines correspondientes; y</p> <p>VII.- [.....]</p>	<p style="text-align: center;">TITULO DÉCIMO PRIMERO SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I.</p> <p style="text-align: center;">De las Medidas de Seguridad y Sanciones</p> <p>Artículo 91.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos para prevenir daños a la integridad física de las personas, proteger la salud, el medio ambiente, garantizar la seguridad social y los bienes muebles e inmuebles podrá determinar las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Dirección de protección civil y Bomberos podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del aseguramiento; el depositario únicamente podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento;</p> <p>II-V.- [.....]</p> <p>VI. Para los efectos del presente artículo, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliarse de la Fuerza Pública en caso de ser necesario para los fines correspondientes; y</p> <p>VII.- [.....]</p>

12

Artículo 95.- Las sanciones pecuniarias previstas en este capítulo y que sean por reincidencia, se sancionará con el máximo establecido de la o las faltas incurridas, así mismo se tomará en consideración la gravedad de la infracción o infracciones para la cancelación de la constancia de verificación con visto bueno emitida por la subdirección de protección civil y bomberos, así mismo se informará a la dependencia municipal encargada de emitir las licencias de funcionamiento municipal o equivalente para que realice las gestiones correspondientes.

Artículo 95.- Las sanciones pecuniarias previstas en este capítulo y que sean por reincidencia, se sancionará con el máximo establecido de la o las faltas incurridas, así mismo se tomará en consideración la gravedad de la infracción o infracciones para la cancelación de la constancia de verificación con visto bueno emitida por la Dirección de protección civil y bomberos, así mismo se informará a la dependencia municipal encargada de emitir las licencias de funcionamiento municipal o equivalente para que realice las gestiones correspondientes.

Apartado V *Del turno a las Comisiones*

V.I.- Que el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone que el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar **INICIATIVAS DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES** y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento;

V.II.- Que el arábigo 84 del ordenamiento estatal señalado establece que las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación.

V.III.- Que bajo ese orden de ideas, los artículos 57, 62 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, disponen lo siguiente:

Artículo 57. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de hacienda tendrá la atribución de revisar, aprobar y remitir las cuentas públicas a las entidades fiscalizadoras.

Artículo 62. Además de las facultades genéricas que el competen, la comisión edilicia de Protección Civil, Gestión de riesgos y Bomberos, tendrá la atribución de promover campañas y acciones a la comunidad en general, para el desarrollo y difusión de la cultura de la prevención de riesgos, que tenga por objeto de primordial salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas.

Artículo 64. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.
- II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio.

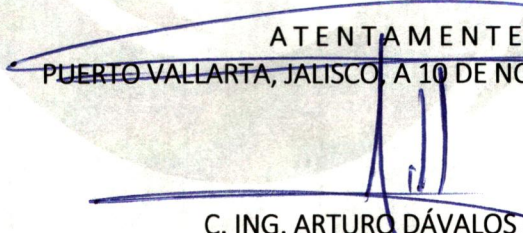
Una vez expresado todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento autoriza turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de **REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS; Y HACIENDA** las propuestas de modificaciones y adiciones a los artículos 111 fracción V; 126 fracción XV; y 143 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; los diversos 4 fracción X, 25, 26, 27, 30, 32, 57, 58, 59, 60, 64 fracción III, 65 fracciones II, III, IV, V, 66, 68, 70, 80, 81, 82, 83, 84, 86 fracciones I, IV, V, 89, 90, 91 fracciones I y VI y 95 del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

14

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2020


C. ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

